

rio, y que no se hagan con el las dichas ceremonias, ni recibimiento, ni otras algunas, mas que poner sitio; y que concurriendo la ciudad en forma de ciudad en las Iglesias, y ocasiones donde acostumbra que por ciudad asista, no se de sitio el dicho Marques.

PUNTO ONCE, y nueuo.

122. Que ha procurado el Marques tener conocimiento de los descaminos, y denunciaciones de los navegantes que llegan al Puerto de aquella ciudad, y haze que le lleuen las patentes de las embarcaciones, embarazando las visitas q̄ la ciudad haze, y acostumbra siempre hazer, por lo q̄ toca a la salud, introduciendo vna visita, que llama del Adelantamiento, no auendose estilado, ni practicado en tiempo alguno.

123. Este es punto nueuo, conque no huuo en el proposicion, ni respuesta.

124. El Consejo dize, q̄ el conocimiento de descaminos, toca a la justicia Real ordinaria, y q̄ no ay causa legitima por donde el Marques pueda pretender le pertenece; que el embaraçar la visita de la salud, es de gravissimo daño publico, frustrando el cuydado, q̄ con tan repetidas ordenes se pone en guardar los puertos. Que introducir visita nueua por el Adelantamiento, contiene inconuenientes, y es nouedad, y vexacion, y que assi conuendra se le aduertia al Marques se abstenga della, no embaraçe la visita de la salud, ni se entrometa en los descaminos.

125. El Consejo de Guerra no ha cõsultado en este punto cosa alguna.

El Marques en su memorial dize, q̄ es muy antiguo en los Adelantados, y sus Teniētes, el tener conocimiento de las causas civiles, y criminales, q̄ acacrierē en los mares de Murcia, Cartagena, y Lorca, por particular reso-

lucion

